



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 13 al 19 de febrero de 2024, corrió el termino de subsanación de la demanda, se allego escrito.

Días hábiles: 13,14,15,16,19 febrero de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00020- 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 01 marzo 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 09 febrero de 2024 (Doc. 006), allegó escrito de subsanación (doc.007) abordando las falencias citadas; el Juzgado evidencia que no se aclararon las inconsistencias y persiste la falencia normativa; por cuanto:

Los numerales 2,4,5,6,7, subsanados

Revisado la subsanación de la demanda, se tiene que el demandante no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, pues si bien apporto la remisión del escrito de subsanación al demandado; no apporto las pruebas sumarias que acreditaran la remisión de la demanda inicial, así mismo inclusive en la remisión de la subsanación solo remitió la subsanación sin aportar la demanda inicial.

El numeral 3 del auto inadmisorio dio cumplimiento de manera parcial, lo anterior teniendo en cuenta que si bien allego prueba sumaria de que agoto el requisito de procedibilidad, la primera hoja del documento se torna ilegible para el despacho.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó la totalidad de los defectos anotados en el auto anterior (doc. 006) teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso reivindicatorio.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Inhábiles 02 y 03 marzo 2024
Se notifica por estado el 04 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a33f94884f37affe36fe22bb450a59a645f079ea6487937726d4cf6173cd90**

Documento generado en 01/03/2024 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>